



Señor

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA – CALDAS

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE SUSTANCIACION 073 DEL 17 DE FEBRERO DE 2021

DEMANDANTE: CAROLINA SANABRIA MARULANDA
DEMANDADO: JAIME ANDRES CASTAÑEDA GONZALEZ
RADICACION: 17174318400120200013800
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

LUISA JOHANA FRANCO ESQUIVEL identificada con la cedula de ciudadanía número 1.054.994.135 de Chinchiná Caldas y portadora de la tarjeta profesional número 301.202 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderada del señor JAIME ANDRES CASTAÑEDA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.414.226 expedida en Chinchiná, respetuosamente presento RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el Auto de sustanciación 073 del 17 de febrero de 2021, por el cual, su despacho decidió tener por extemporáneo el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente el día 6 de enero de 2021. El presente recurso lo fundamento en las siguientes circunstancias factico jurídicas:

1. Mediante aviso del 16 de diciembre de 2020 le fue notificada la demanda a mi prohijado el señor JAIME ANDRES CASTAÑEDA GONZALEZ.
2. A partir de la fecha indicada (16 de diciembre de 2020) comenzaron a correr los términos de ley para efectos del traslado de la demanda, dichos términos a saber y de conformidad con lo estatuido en el inciso 2 del Artículo 91 del C.G.P. son los siguientes:
 - a. Tres (3) días que se contarán a partir del día siguiente de la notificación por aviso.
 - b. Diez (10) días que contarán vencidos los tres (3) días indicados anteriormente.

Cito el inciso de la norma referida: (Subrayado fuera del texto original)

"El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda".



3. El 6 de enero de 2021 remití a su despacho el escrito contentivo de la contestación de la demanda, los anexos y la solicitud de reconocimiento de personería jurídica.
4. En el Auto de sustanciación 073 del 17 de febrero de 2021 objeto del presente recurso, su despacho considero que la contestación de la demanda se efectuó de manera extemporánea, y para ello, realizo el siguiente conteo de días para efectos del traslado:
 - Notificación y traslado: 16 (**día en que se fijó el aviso**), 17 y 18 de diciembre.
 - Traslado de la demanda: 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30, 31 de diciembre de 2020 y 4 y 5 de enero de 2021.
5. Como se puede evidenciar, su despacho no tuvo en cuenta los Tres (3) días completos de que habla el inciso 2 del artículo 91 del C.G.P. para efectos de que la secretaría suministre la reproducción de la demanda y sus anexos, en su lugar, se comenzó a contar el termino del traslado (10 días) desde el momento en que mi prohijado se notificó, esto es, desde el 18 de diciembre de 2020, faltando Un (1) día hábil para completar los Tres (3) días de reproducción de la demanda y anexos, vencidos los cuales, de conformidad con el artículo 91 del C.G.P., comenzaría a correr el termino de traslado de la demanda.
6. El conteo correcto de los días para efectos del traslado es:
 - a. Fecha de publicación del la NOTIFICACION POR AVISO 16 de diciembre de 2020.
 - b. Termino de reproducción de demanda y anexos: 17, 18 y 21 de diciembre.
 - c. Termino de traslado de la demanda: 22, 23, 24, 28, 29, 30, 31 de diciembre de 2020 y 4, 5 y 6 de enero de 2021.
7. Teniendo en cuenta el conteo efectuado en el punto anterior, es menester indicar que la contestación de la demanda junto con el traslado de sus anexos se dio estando dentro de los términos legales para hacerlo.

Es por los aspectos esgrimidos anteriormente que respetuosamente formulo a su despacho la siguiente

PRETENSION

Mediante recurso de alzada se persigue que su honorable despacho reponga la decisión, o en su defecto que el superior resuelva:

1. Revocar la decisión adoptada en el Auto de sustanciación 073 del 17 de febrero de 2021 en cuanto a la contestación de la demanda y en su lugar, se tenga por contestada de manera oportuna la demanda cuyo radicado se cita en la referencia.



2. Si su despacho ratifica la decisión adoptada en el precitado Auto respecto de la contestación de la demanda, se conceda el recurso de apelación para que el superior jerárquico dirima la presente controversia.

En los anteriores términos dejo elevado y sustentado el presente recurso de Reposición y en subsidio de Apelación no sin antes resaltar que mi pretensión resulta jurídicamente viable.

Del señor Juez,

LUISA JOHANA FRANCO ESQUIVEL
C.C. 1.054.994.135 de Chinchiná
T.P. No. 301.202 del C. S. de la J.